

DICTAMEN CVAAF/048/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha doce de marzo de dos mil doce, y

R E S U L T A N D O

1.- Que con fecha trece de octubre de dos mil once, se recibió en la Contraloría General escrito mediante el cual el C. Marcos Álvarez Pérez, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de México manifestó que el **C. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, modificó la fórmula por medio de la cual se calificaron a los aspirantes.

2.- El día veinte de octubre de dos mil once, se dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/DEN/065/11**.

3.- Mediante acuerdo del día treinta de diciembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. José Pablo Carmona Villena**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

4.- El día veintitrés de enero de dos mil doce, la Contraloría General notificó al **C. José Pablo Carmona Villena**, el oficio número IEEM/CG/0070/2012 mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

5.- Mediante oficio número IEEM/CG/0070/2012 del diecinueve de enero de dos mil doce, se citó a garantía de audiencia al **C. José Pablo Carmona Villena**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"...Haber emitido el "Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011", en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño que se invoca en el presente citatorio. Así como, realizar el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un*

reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo que establece el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once, aprobado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria del día veinticinco de julio del año dos mil once por acuerdo IEEM/JG/55/2011, en lo que respecta al Título "VI. Instrumentación", "Evaluadores y Esquemas de evaluación" que señala: "A efecto de llevar a cabo la evaluación de Vocales distritales en forma estrictamente técnica y de manera objetiva, se han definido distintos evaluadores múltiples, así como una ponderación para cada factor al que se asigna un porcentaje específico, de tal forma que los evaluadores serán, el Secretario Ejecutivo General, los Directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos, Administración, Jurídico-Consultiva, Servicio Electoral Profesional, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, los consejeros de los Consejos Distritales, los Representantes del Partido Político y Coaliciones y los Vocales de cada Junta, como se observa en la siguiente tabla..."

6.- El día seis de febrero de dos mil doce, se desahogó la garantía de audiencia del **C. José Pablo Carmona Villena**, en el lugar, fecha y hora para la cual fue citado, y en la que realizó las manifestaciones que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló los alegatos respectivos.

7.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los

proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, reformado mediante Acuerdo número 155 del año dos mil once, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y publicado en la "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero de dos mil doce.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. José Pablo Carmona Villena, no es administrativamente responsable** de la irregularidad administrativa que se le atribuyó.

III.- En el análisis y discusión del proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintinueve de marzo de dos mil doce, se expusieron diversas opiniones y comentarios por los integrantes de la Comisión en sentido contrario al presentado en el proyecto de resolución citado.

IV.- En atención a lo anterior se sometió el proyecto de resolución al consenso de los representantes de los partidos políticos, manifestándose a favor los siguientes: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y en contra los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo; por parte de los Consejeros Electorales, éstos se pronunciaron en forma unánime por la aprobación, por estimar que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el doce de marzo de dos mil doce, por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el

titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN